

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

De conformidad con lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso y en el Decreto 806 de 2020, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, proceda a:

1. Indicar la dirección electrónica en la que reciben notificaciones los testigos relacionados en el acápite de pruebas (inciso 1 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020¹).

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 028 de 021/02/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

¹ Declarado CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52720fb60e3d4a68f24d1d4aa2efd73c4832780383305416a688063952c39a3c**

Documento generado en 18/02/2022 01:56:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>